

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado.

PROTOKOLO.—Recepción por el Sr. Presidente del Gobierno de la República del Sr. D. Jorge Sáenz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia en España.—Página 802.

Ministerio de la Guerra.

Ley disponiendo que los Coroneles y asimilados del Ejército que cuenten cuarenta y dos años de servicios efectivos y posean además la placa de la Orden Militar de San Hermenegildo, podrán obtener, si lo solicitan, el empleo de General de brigada o asimilado honorario.—Página 802.

Ministerio de Marina.

Ley creando un Sanatorio Central en el sitio y lugar que por este Ministerio se designe.—Página 802.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ley aprobando y ratificando desde el momento de su respectiva vigencia los Decretos que se indican.—Páginas 802 y 803.

Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arroyanes a D. Jerónimo Bujeda y Muñoz.—Página 803.

Ministerio de Justicia.

Orden rectificando el programa de Derecho penal para las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.—Páginas 803 a 805.

Otra, circular, dirigida a los Registra-

dores de la Propiedad relativa a la suspensión de la facultad de venta, enajenación y gravamen de los bienes muebles, inmuebles y derechos reales de la Iglesia, Ordenes, Institutos y Casas religiosas.—Página 805.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes resolviendo instancias de varios industriales relativas a la Contribución industrial.—Páginas 805 a 807.

Ministerio de la Gobernación.

Ordenes accediendo a lo solicitado por la Diputación provincial de Málaga y Cabildo Insular de Santa Cruz de Tenerife relativas al impuesto de Cédulas personales.—Páginas 807 y 808.

Otra accediendo a la petición de los Médicos del Servicio oficial antivenéreo y que la provisión de vacantes que ocurran en lo sucesivo sean provistas mediante concurso de traslado.—Página 808.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes nombrando a los señores que se mencionan Profesores de los Centros que se indican.—Páginas 808 y 809.

Otra disponiendo que la cantidad de 11.666.667 pesetas, disponibles para el último trimestre del pasado ejercicio, se aplique en la forma que se expresa.—Página 809.

Otra autorizando a los Claustros de las Facultades y demás Centros docentes dependientes de este Departamento para que puedan enviar al Congreso extraordinario de Universitarios y Estudiantes para la reforma de la enseñanza y en representación de los mismos, los Profesores que designen.—Página 809.

Ministerio de Fomento.

Orden aprobando la constitución de la

titulada Asociación general del Cuerpo de Guardería Forestal y el Reglamento por que ha de regirse.—Página 809.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los señores que se mencionan.—Páginas 809 a 811.

Otra ampliando en quince días los plazos dados en las Ordenes de 29 de Septiembre y 16, 21 y 23 de Octubre último para la constitución de los Jurados mixtos de Trabajo rural y Propiedad que en ellas se citaban.—Página 811.

Otras nombrando a los señores que se indican para formar parte de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica de los puntos que se mencionan.—Páginas 811 y 812.

Ministerio de Economía Nacional

Orden prohibiendo la importación de patatas, sus hojas, tallos, mondaduras o cortezas, así como los envases que las hubieran contenido, de los puntos que se indican.—Página 812.

Administración Central.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.—Presidencia.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Rectificación a la propuesta firme del concurso de Julio último.—Página 812.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contentiosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 812.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de Roa y Santo Domingo de la Calzada la Secretaría judicial de categoría de entrada.—Página 813.

GOBERNACION.—Dirección general de

Sanidad.—**Proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Baleares (Delegación de Mahón).**—Página 813.

Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares de los puntos que se indican.—Página 814.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—**Desestimando la instancia de D. Juan del Río Izquierdo, Director del Grupo**

escolar Hispano-Hebreo de Arcilla (Marruecos), solicitando se le considere con derecho a plaza en el Escalafón general del Magisterio.—Página 814.

Aprobando las actas de recepción definitiva de las subastas con destino a la construcción de Escuelas graduadas de los puntos que se mencionan.—Página 815.

ECONOMIA NACIONAL.—Inspección general de Seguros y Ahorros.—Anun-

ciando que la Sociedad anónima de seguros de accidentes "La Providencia", domiciliada en la calle de Nicolás María Rivero, 8 y 16, ha nombrado Delegado general para España a D. José María Santiago Bellan-ger.—Página 816.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

MINISTERIO DE ESTADO

PROTOCOLO

A las doce de la mañana del día de hoy el excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República, acompañado del excelentísimo señor Ministro de Estado, recibió en audiencia particular al Excmo. Sr. D. Jorge Sáenz, quien previamente anunciado por el Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de entregar la Carta en que el excelentísimo señor Presidente de la República de Bolivia le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en España.

Terminada la ceremonia, el Representante de la República de Bolivia se retiró, tributándosele, como a su ida al Palacio de la Presidencia, los honores correspondientes a su categoría.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Los Coroneles y asimilados del Ejército en situación de reserva que cuenten cuarenta y dos años de servicios efectivos o con abonos de campaña, posean además la placa de la Orden militar de San Hermenegildo y no tengan en sus hojas de servicios notas desfavorables, podrán, al pasar a situación de retirados por edad, obtener, si así lo solicitan, el empleo de General de brigada o asimilado honorario, en el que disfrutarán el sueldo a que, como haber pasivo, tengan derecho en sus empleos de Coronel o asimilado, percibiéndolo por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Para aspirar al empleo de General

de brigada o asimilado del Ejército en virtud de esta Ley, es condición precisa que exista en el Cuerpo de procedencia del interesado el empleo de Oficial general o asimilado.

Artículo 2.º Los Coroneles o asimilados del Ejército que en virtud de esta Ley obtengan el empleo de General de brigada honorario del Ejército o asimilado, no podrán optar a la Gran Cruz de San Hermenegildo ni adquirirán nuevos derechos en esta Orden, debiendo únicamente seguir percibiendo las pensiones de la misma que disfruten por haberlas obtenido antes de pasar a la situación de retirados. Como compensación, y a instancia de los interesados, se les concederá la Gran Cruz del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Artículo 3.º Queda derogada a este respecto la Ley de 19 de Mayo de 1920.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se crea un Sanatorio Central, en el sitio y lugar que por el Ministro de Marina se designe, capaz de cumplimentar las necesidades fisiológicas de nuestra Marina.

Artículo 2.º El mencionado Centro tendrá carácter de Escuela de Receducación, implantando las enseñanzas

adecuadas para la consecución de tal finalidad.

Artículo 3.º En el próximo presupuesto del Ramo se consignarán los créditos necesarios para esta atención.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina.

JOSÉ GIRAL PEREIRA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se aprueban y ratifican, desde el momento de su respectiva vigencia, los siguientes Decretos:

De 27 de Abril, disponiendo que los exámenes de conjunto del Bachillerato universitario se celebren en los Institutos.

De 7 de Mayo, disponiendo la concesión de una amnistía a favor de los estudiantes de Centros de enseñanza dependientes del Ministerio, y de los Maestros de primera enseñanza.

De 13 de Mayo, derogando los planes vigentes de segunda enseñanza y de enseñanza universitaria.

De 13 de Mayo, disponiendo que los Maestros que cesen por jubilación podrán continuar en el servicio hasta que termine el curso.

De 13 de Mayo, anulando la acumulación de la Cátedra de Odontología y disponiendo cese D. Florestán Aguilar en los cargos de Director y Comisario de la Escuela de Odontología.

De 13 de Mayo, con nueva redacción del artículo 27 del Reglamento de 1920, para el régimen del Museo del Prado.

De 14 de Mayo, declarando en vigor el límite normal de ocho años fijado por la legislación vigente para el servicio de los Auxiliares universitarios.

De 27 de Mayo, derogando el Real decreto de 14 de Diciembre de 1923, relativo a la permanencia del Profesorado en el Archipiélago canario.

De 27 de Mayo, disponiendo nueva redacción del artículo 2.º del Decreto de 19 de Febrero de 1915, que creó el Patronato del Museo de Arte Moderno.

De 29 de Mayo, declarando incluido el Real decreto-ley de 16 de Abril de 1926, sobre zonas y distribución de Inspectores de primera enseñanza, en el apartado b) del Decreto de 15 de Abril de este año.

De 29 de Mayo, disponiendo se incoen por el Departamento en virtud de proyectos que redacten los Arquitectos encargados de este servicio, los expedientes para la construcción por el Estado de Grupos escolares en Madrid.

De 3 de Junio, declarando monumentos histórico-artísticos, pertenecientes al Tesoro Artístico, los que se indican.

De 3 de Junio, referente a percibo de haberes por los señores Presidente y Jefes de Sección del Instituto de Física y Química.

De 5 de Junio, autorizando al Ministerio para que, provisionalmente, y en tanto las Cortes no doten convenientemente el servicio, mejore la escala del Profesorado auxiliar de Institutos.

De 9 de Junio, disponiendo que cada una de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cataluña, establezca una Cátedra para el estudio del idioma catalán.

De 11 de Junio, declarando nulos y sin ningún valor los créditos que se mencionan, consignados en el capítulo XXI, artículos 1.º y 2.º del vigente Presupuesto del Ministerio.

De 13 de Junio, referente a los Estatutos para el régimen y gobierno de los Colegios de Arquitectos.

De 25 de Junio, referente al Reglamento para las oposiciones a Cátedras universitarias.

De 30 de Junio, derogando el de 24 de Julio de 1930, sobre provisión de vacantes en el Profesorado de Universidades.

De 30 de Junio, disponiendo que la Junta del Cuerpo de Archiveros quede constituida por las personas que se indican.

De 7 de Julio, disponiendo que el Congreso Internacional de Química que ha de celebrarse en Madrid en el año 1932, sea declarado oficial.

De 7 de Julio, dictando normas para

la obtención de los títulos profesionales.

De 7 de Julio, dictando reglas para la celebración de subastas de obras con destino a edificios-escuelas.

De 7 de Julio, aprobando los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

De 10 de Julio, creando el Patronato del Museo Arqueológico Nacional.

De 10 de Julio, declarando incorporadas a las enseñanzas del Estado las del Conservatorio de Málaga.

De 13 de Julio, encomendando a las Secciones de Arte y Arqueología del Centro de Estudios Históricos, la formación del fichero de Arte Antiguo, que comprende el Inventario de las obras que existen en el territorio nacional antes del año 1850.

De 13 de Julio, autorizando al Ministro para que, con carácter provisional, y en tanto las Cortes no doten convenientemente el servicio, reorganice la escala de Profesores Auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios.

De 13 de Julio, modificando los artículos 19 y 20 del Reglamento de 10 de Mayo de 1901, en el sentido de que no podrán calificarse los exámenes de asignaturas con la nota de "Suspendo", y derogando el artículo 21 del citado Reglamento.

De 17 de Julio, declarando que los haberes de los Profesores Auxiliares de las Universidades podrán ser percibidos en concepto de sueldo o gratificación.

De 17 de Julio, disponiendo que quede constituido por catorce Vocales el Patronato del Museo de Artes Decorativas, llamado antes de Artes Industriales.

De 17 de Julio, aprobando proyectos redactados para construir en Madrid edificios con destino a Escuelas graduadas.

De 24 de Julio, en el que se hace referencia a visitas trimestrales por Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza y Profesores de Normal a las Escuelas servidas por Maestros comprendidos en las listas supletorias.

Artículo 2.º Se aprueban y ratifican, con fuerza de ley, desde el momento de su respectiva vigencia, los siguientes Decretos:

De 29 de Abril de 1931, derogando todas las disposiciones dictadas contra el uso del catalán en las Escuelas primarias, disponiendo que en las Escuelas maternas y de párvulos, la enseñanza se dé exclusivamente en lengua materna, castellana o catalana.

De 4 de Mayo, referente a la composición del Consejo de Instrucción pública y a la organización del trabajo en el mismo.

De 7 de Mayo, disponiendo la forma de inversión de 10 millones de pesetas para la construcción de Grupos escolares en Madrid.

De 27 de Mayo dictando reglas referentes a evitar la pérdida o deterioro de obras artísticas.

De 29 de Mayo, creando, dependiente del Ministerio, un Patronato de Misiones Pedagógicas encargado de difundir la cultura general.

De 23 de Junio, autorizando al Ministerio para crear 7.000 plazas de Maestros y Maestras con destino a Escuelas nacionales.

De 21 de Julio, creando la Junta Nacional de la Música y Teatros Ilustrados.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir

Madrid, cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, a don Jerónimo Bugeda y Muñoz, como Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Observada una comisión en las cuartillas que se remitieron a la GACETA del programa de Derecho penal para las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, Este Ministerio ha dispuesto se publique el adjunto programa de dicha materia, que es el que ha sido apro-

bado por Orden de 26 de Octubre último.

Madrid, 5 de Noviembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

DERECHO PENAL

1. *Concepto del Derecho penal.*—Definición.—El Derecho penal en sentido subjetivo y objetivo.—Partes en que se divide.

2. *Evolución histórica del Derecho penal.*—Periodos en que se divide.—Breve historia del Derecho penal español hasta la Codificación.

3. *La Codificación penal en España.*—Estado penal de España en los comienzos del siglo XIX.—Código penal de 1822.—Códigos de 1848 y 1850.

4. *Legislación penal vigente en España.*—Código penal de 1870.—Crítica.—Proyectos de reforma.—Estado actual de nuestra legislación penal.

5. *Escuelas penales.*—Escuela clásica.—Sus caracteres.—Escuela positiva y sus caracteres.—La política criminal.

6. *Las fuentes del Derecho penal.*—La ley Penal.—La costumbre.—La jurisprudencia.

7. *Concepto de la ley Penal.*—La ley como la única fuente del Derecho penal.—El principio *nullum crimen, nulla poena sine lege.*—Interpretación de la ley Penal.

8. *La ley Penal en el tiempo.*—Nacimiento y derogación de la ley.—El problema de la retroactividad de la ley Penal.—Determinación de la ley más benigna.

9. *La ley Penal en el espacio.*—Concepto jurídico del territorio.—Principios de territorialidad y extraterritorialidad.—La extradición.

10. *La ley Penal en cuanto a las personas.*—Principios de la igualdad ante la ley y sus excepciones.—Responsabilidad del Jefe del Estado.—Inviolabilidad e inmunidad parlamentarias. Responsabilidad de los Ministros.—Inmunidad y prerrogativas de los Soberanos y representantes diplomáticos extranjeros.

11. *Concepto del delito.*—Definición del delito.—Noción técnicojurídica del delito.—Noción sociológica (del delito natural).—Concepto del delito en el Código penal español.

12. *Sujetos y objeto del delito.*—El sujeto activo.—Sujeto pasivo y objeto del delito.

13. *División de las infracciones.*—Clasificación de las infracciones según su gravedad: División tripartita y bipartita.—Concepto de la falta.—Delitos por acción y por omisión.

14. *División de las infracciones (continuación).*—Delitos comunes, anarquistas, políticos y sociales.—Delitos públicos y privados.—La división del delito según su objetividad jurídica.

15. *Causalidad moral.*—La culpabilidad y la responsabilidad penal.—Grados de la culpabilidad.—*El dolo.*—Concepto.—Clases.—El dolo eventual.

16. *La culpa.*—Concepto.—Doctrinas sobre la culpa.—Clasificaciones de la culpa y de los delincuentes culpables.—La culpa con previsión.—*El caso fortuito.*

17. *Causalidad material.*—Concepto

to de la relación de causalidad.—Examen de las diversas teorías de la causalidad eficiente en Derecho penal.—La Jurisprudencia española ante la causalidad eficiente.

18. *Responsabilidad e imputabilidad.*—El concepto clásico de imputabilidad y responsabilidad.—Libre albedrío y determinismo.—Determinismo y responsabilidad social.—El estado peligroso.

19. *Causas que excluyen la responsabilidad criminal.*—Cuestiones de técnica y de terminología.—Concepto y clasificación de las eximentes (causas de justificación, de inimputabilidad, excusas absolutorias, etc.)

20. *Legítima defensa.*—Concepto. Teorías expuestas para fundamentarla.—Extensión del derecho de legítima defensa.—Condiciones y límites. Exceso.

21. *Estado de necesidad.*—Concepto.—Los distintos casos del estado de necesidad.—Teorías que le fundamentan.—Extensión y condiciones del estado de necesidad.—El exceso.

22. *Obrar en ejecución de la Ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho, oficio o cargo.*—Cumplimiento de un deber.—Ejercicio de un derecho.—Ejercicio de una profesión o de un cargo u oficio.—Actos ejecutados en la realización de un fin reconocido por el Estado.

23. *Obediencia jerárquica.*—Concepto.—Condiciones de la eximente de obediencia.—*El error.*—Error de hecho y error de derecho.

24. *Edad.*—La menor edad penal. Principios generales.—Los menores delincuentes ante el nuevo Derecho penal.—*La sordomudez.*

25. *Las enfermedades mentales.*—Concepto y clasificación.—El problema de la responsabilidad de los enfermos mentales.—Los delincuentes enajenados y anormales ante el criterio de la defensa social.—Las fórmulas de irresponsabilidad.

26. *Estados de inconsciencia.*—Sueño y sonambulismo.—Hipnotismo y sugestión.—Embriaguez: concepto y clases.—La responsabilidad del embriagado delincuente.

27. *Violencia física y moral.*—Evolución del concepto de violencia.—La fuerza irresistible y el miedo insuperable.

28. *Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.*—Concepto.—Clasificación.—*Circunstancias atenuantes.*—Eximentes incompletas.—Doctrina respecto de las mismas.—Adolescencia.

29. *Circunstancias atenuantes (continuación).*—Estados pasionales.—Arrebato y obcecación.—Provocación o amenaza.—Vindicación de ofensa.

30. *Circunstancias atenuantes (continuación).*—Arrepentimiento activo (satisfacción al ofendido, entrega espontánea).—Preterintencionalidad.—Atenuantes por analogía.

31. *Circunstancias agravantes.*—Su naturaleza.—Clasificación.—Alevosía. Evolución de su significado.—Premeditación.—Controversia sobre su carácter.

32. *Circunstancias agravantes (continuación).*—Precio.—Cuadrilla.—Nocturnidad.—Despoblado.—Estragos.—Ensañamiento e ignominia.

33. *Circunstancias agravantes (con-*

tinuación).—Fractura y escalamiento. Dignidad, edad, sexo y morada de la víctima.—Astucia.—Lugares sagrados y protegidos.

34. *Circunstancias agravantes (continuación).*—Carácter público.—Vagancia.—Abuso de confianza.—Abuso de superioridad.

35. *Circunstancias agravantes (conclusión).*—Reiteración y reincidencia. El criterio moderno.—Clases de reincidencia.—Prescripción de la reincidencia.

36. *Circunstancias mixtas.*—Publicidad.—Parentesco.—Cuándo atenúan y cuándo agravan.

37. *La vida del delito.*—Fase interna.—Actos preparatorios.—Controversia sobre su punición.—Proposición y conspiración.

38. *Formas imperfectas y consumación.*—*Tentativa y frustración.*—Concepto de la tentativa y del delito frustrado.—El desistimiento.—El delito imposible.—*El delito consumado.*

39. *Codelincuencia.*—Concepto.—Principios generales.—Formas de la codelincuencia.—Autores y coautores.

40. *Codelincuencia (conclusión).*—Inductores: concepto y clases.—Cómplices.—Encubridores.—Doctrinas sobre el encubrimiento.—El encubrimiento como delito *per se.*

41. *Conceptos de la pena.*—Su naturaleza y fines según las escuelas.—Clasificación de las penas.—Concepto de las medidas de seguridad y sus diferencias con la pena.

42. *La pena de muerte.*—Antecedentes y estado actual del problema.—El pro y el contra de la pena capital.

43. *Penas de privación de libertad.*—Concepto y evolución histórica. Examen de las contenidas en nuestras leyes.

44. *Condena condicional.*—Concepto, su origen y fundamento.—Sus diversos tipos.—Condiciones para la concesión de este beneficio.—Casos en que se aplica por ministerio de la ley.

45. *Penas restrictivas de la libertad.*—Concepto.—Historia.—Clases de estas penas admitidas por la legislación española.

46. *Penas pecuniarias.*—La multa ante las modernas direcciones del Derecho penal.—Ventajas de estas penas. Medios de hacer efectiva la multa.

47. *Penas privativas de derechos.*—Inhabilitación y suspensión.—Penas accesorias.

48. *Las medidas reparadoras.*—Medios propuestos para hacer efectiva la responsabilidad civil.—Quiénes son responsables civilmente.—Responsabilidad civil principal y subsidiaria. Conceptos que comprende la responsabilidad civil.—Transmisibilidad.—Extinción.

49. *Sistema de individualizar la pena en la Legislación española.*—Bases y medios para determinar la pena.—Escalas graduales.—Grados de las penas.

50. *Determinación de la pena atendiendo a la actuación del agente y a las formas imperfectas o consumación del delito.*—Incongruencia entre la inculpabilidad y el resultado.—Penalidad de los autores, cómplices o encubridores de un delito consumado, frustrado o intentado.—Excepciones.

51. *Determinación de la pena atendiendo a las circunstancias atenuantes*

y agravantes.—Efectos de las circunstancias.—Principio general.—Excepción objetiva.—Comunicabilidad de las circunstancias a los participantes. Reglas de aplicación de las penas en caso de concurrir circunstancias modificativas.—Principios generales.—Reglas especiales.

52. *Determinación de la pena en caso de concurso de delitos.*—Sistema de acumulación de las penas.—Sistema de absorción.—Reglas sobre acumulación.—Normas para los delitos complejos y conexos.

53. *Ejecución de las penas privativas de libertad.*—Sistemas penitenciarios.—Legislación española.

54. *Libertad condicional.*—Concepto y fundamento.—Reos a quienes puede aplicarse la libertad condicional.—Autoridades que la conceden.—Efectos de su concesión.—Obligaciones del condicionalmente liberado.—Libertad definitiva y revocación de la condicional.—Sentencia indeterminada.

55. *Extinción de la responsabilidad penal.*—Muerte del reo.—Amnistía e indulto.—El perdón del ofendido.—*Prescripción del delito.*—*Prescripción de la pena.*

56. *La rehabilitación.*—Concepto. Historia.—Sus clases: administrativa, judicial y legal.

57. *Delitos contra la seguridad exterior del Estado.*—Traición.—Delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado.—Delitos contra el derecho de gentes.—Piratería.

58. *Delitos contra la constitución.* Delitos contra el Jefe del Estado, contra las Cortes, Consejo de Ministros y forma de gobierno.

59. *Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución,* tanto por los particulares como por los funcionarios.

60. *Delitos contra el orden público.*—Rebelión.—Sedición.—Desórdenes públicos.

61. *Atentado, resistencia y desobediencia.*—Del desacato.

62. *Falsedades.*—Sus clases.—Falsificación de firmas del Jefe del Estado y Ministros, estampillas, sellos y marcas.—Falsificación de monedas, de billetes de Banco, de documentos de crédito y de efectos timbrados.

63. *Falsificación de documentos públicos y privados.*

64. *Del falso testimonio.*—De la denuncia falsa.—De la usurpación de funciones y del uso de nombre supuesto.

65. *Delitos contra la salud pública.* Inhumaciones ilegales y violación de sepulturas.

66. *De los juegos de envite y azar.* Cuando constituyen delito y cuándo falta.

67. *Delitos cometidos por los funcionarios en el ejercicio de su cargo.*—Prevaricación, infidelidades y violación de secretos.—Desobediencia y denegación de auxilio.

68. *Anticipo, prolongación y abandono de funciones públicas.*—Usurpación de atribuciones.—Nombramientos ilegales.—Abusos contra la honestidad.

69. *Del cohecho.*—Malversación de caudales públicos.—Fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas.

70. *Delitos contra la vida y la integridad corporal.*—Homicidio, asesinato, parricidio.

71. *Riña tumultuaria.*—Homicidio-suicidio.—Disparo de arma de fuego: ¿debe subsistir esta figura de delito?

72. *Infanticidio.*—Aborto.—Lesiones.—Crítica del artículo 438, ¿debe abolirse?—Duelo: ¿tiene razón de ser como delito privilegiado?

73. *Delitos contra la honestidad.*—Adulterio.—Amancebamiento.—Violación.—Abusos deshonestos.

74. *Estupro.*—Corrupción de menores.—Rapto.—Escándalo público.

75. *Delitos contra el honor.*—Calumnia e injuria.—Modalidades.

76. *Delitos contra la libertad de las personas.*—Suposición de partos.—Usurpación del estado civil.—Celebración de matrimonios ilegales.

77. *Delitos contra la libertad y la seguridad.*—Detenciones ilegales.—Substracción de menores.—Abandono de niños.

78. *Del allanamiento de morada.*—Crítica de la definición legal.—Amenazas y coacciones.—Descubrimiento de secretos.

79. *Delitos contra la propiedad.*—Robo, hurto, usurpación.

80. *Defraudaciones, alzamiento e insolvencia punible.* Estafa y otros engaños.—Del "chantage". De la usura como delito.

81. *Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.*—Incendio y otros estragos.—Daños.—El "jus abutendi", como delito.

82. *De las faltas; su naturaleza y clasificación.*—Faltas de imprenta.—Faltas contra el orden público.—Faltas contra el régimen de las poblaciones.

83. *Faltas contra las personas.*—Faltas contra la propiedad.

84. *Disposiciones comunes a las faltas.*—El Código penal y las Ordenanzas y Reglamentos de la Administración.

85. *Legislación penal especial.*—Delitos de contrabando y defraudación.

86. *Disposiciones penales contenidas en las leyes de Caza y Pesca,* y en el Decreto de Montes públicos.

87. *Disposiciones penales contenidas en las leyes de Propiedad intelectual e industrial.*

88. *Disposiciones penales contenidas en la ley Electoral y en la de Huelgas.*

89. *Disposiciones penales contenidas en la ley de Policía de ferrocarriles y en la de Emigración.*

90. *Examen de la ley de Secuestros y de la de Represión del anarquismo.*

91. *Legislación penal especial sobre menores.*

92. *Código penal de la Zona de Protectorado de Marruecos.*—Novedades que contiene en su libro I, con relación al vigente de España.

93. *Novedades más salientes contenidas en el libro II del Código penal de la Zona del Protectorado de Marruecos con relación al de España.*

ORDEN CIRCULAR

El Decreto de este Ministerio de 20 de Agosto último, que declaró, desde la fecha de su publicación, suspendida la facultad de venta, enajenación y gravamen de los bienes muebles,

inmuebles y derechos reales de la Iglesia, Ordenes, Institutos y Casas religiosas, es una disposición circunstancial y sin efecto retroactivo encajinada a evitar la evasión de capitales. Su aplicación ha suscitado algunas dudas y consultas sobre el alcance que pudiera tener al ordenar que los Registradores *denegaran la inscripción* de los títulos correspondientes a los bienes de esas entidades, cuando se trate de documentos que se hayan presentado en el Registro con posterioridad al 21 de Agosto; y para fijar con carácter general y por vía de aclaración el sentido de aquél,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar que la obligación de denegar la inscripción, impuesta a los Registradores de la Propiedad por el artículo 2.º del Decreto de 20 de Agosto de 1931 se refiere exclusivamente a los títulos que pudieran haberse formalizado con posterioridad, contraviniendo sus disposiciones, y no a aquellos otros actos o contratos válidamente otorgados con anterioridad a la fecha de publicación del mismo Decreto, los cuales tendrán el valor jurídico, la eficacia y efectos que las leyes les conferan.

Madrid, 5 de Noviembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Registrador de la Propiedad de...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 26 de Octubre del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobado por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varios representantes de Empresas dedicadas a "dancings" en esta capital solicitando no ser aplicable el tipo impositivo del 20 por 100 a los referidos espectáculos por ser excesivo y si provisionalmente el 10 por 100 por el que tributan los bailes, en tanto se estudie un régimen especial de tributación para los "cabarets" y "dancings", cuyo montate de gastos es muy superior al de los mismos espectáculos a que provisionalmente se piden se asimilen,

Resultando que, remitida la referida instancia a informe de la Delegación provincial, ésta lo emitió en el sentido de que no hay motivos bar

tantes que justifiquen la rectificación de cuotas fijadas a los "dancings", y que únicamente podía otorgarse a la referida industria la bonificación que por anticipo de tributo a la Hacienda se concede a todas las demás categorías de la escala de espectáculos de la clase séptima de la tarifa segunda.

Considerando que la naturaleza del espectáculo conocido con los nombres de "dancings", "music-halls" y "cabarets", que por sus características se distinguen de los bailes en cuanto afecta a la entrada al espectáculo, que generalmente es por pago obligado de una consumición a precio superior al corriente, en locales dispuestos a propósito para servirse comidas y bebidas, con una parte destinada a bailes, con orquestas exóticas que alternan con artistas profesionales de canto y baile u otras modalidades espectaculares, obliga a mantener la clasificación de los mismos en categorías que tengan señalada mayor cuota que la de los demás espectáculos de las clases a que tributariamente están agrupados.

Considerando que esta mayor cuota, además de las razones expuestas, también está justificada por el mayor lujo que supone el tener, en muchos casos, músicos extranjeros que, sea cualquiera su mérito, establecen una competencia y producen un perjuicio a los profesionales del país, precisamente en una época como la actual en que nuestros artistas sufren una grave crisis en su actuación y en los rendimientos que su arte les produce; y

Considerando que esto, no obstante, podía otorgarse a la referida industria la bonificación que por anticipo del tributo a la Hacienda se concede a todas las demás categorías de la escala, ya que para el establecimiento del régimen de igualdad en dicho beneficio no existen razones fundamentales ni de principio que a ello se opongan,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que no procede la reducción del tipo contributivo que se solicita y que se declare que a los espectáculos comprendidos en la categoría séptima del cuadro de los mismos de la clase séptima de la tarifa segunda se les señalen iguales tantos por cientos de bonificación por anticipo del pago del tributo que a los incluidos en las categorías anteriores."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Noviembre de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 26 de Octubre del año actual, por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Félix Gil Reina, como Presidente de la Sociedad de Patronos de la Sastrería de Madrid, solicitando se extienda a los gremios de la sastrería de las clases primera, segunda y tercera, de la tarifa cuarta, de las unidas al Reglamento del ramo, la excepción de llevar el Libro de Ventas y Operaciones, en razón a que los demás industriales dedicados a la venta de ropas hechas fueron exceptuados de la referida obligación.

Considerando que los solicitantes se dedican a la confección a la medida, y por lo tanto, a la venta al por menor, de toda clase de prendas de vestir para hombres y niños y de las llamadas de hechura de sastrería para mujeres, clasificándoseles en la tarifa cuarta; y que, efectivamente, otros industriales dedicados al mismo comercio, pero aun en mayor escala, como son todos los vendedores al por menor de ropas hechas, que están autorizados para confeccionarla sin el pago de la cuota de sastres que aquellos otros satisfacen, fueron exceptuados de la obligación de llevar el Libro de Ventas y Operaciones, por Real orden de 16 de Diciembre de 1930; y

Considerando, por lo tanto, que sería equitativo conceder a los referidos sastres de la tarifa cuarta análogo beneficio, ya que para ello concurren las mismas razones y motivos que debieron tenerse en cuenta para la excepción de los mencionados vendedores de ropas hechas, de la Sección primera de la tarifa primera, dada la escasa importancia del volumen de ventas que pudiera arrojar la industria, como ocurre en el presente caso, en que la confección de trajes a la medida no es presumible, por lo general, que alcance una liquidación positiva que justifique el mantenimiento del régimen de volumen de ventas y operaciones para los industriales interesados,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. se declare que los industriales de los epígrafes 3,

4 y 9 de las clases primera, segunda y tercera, respectivamente, de la tarifa cuarta, de las unidas al Reglamento de la contribución industrial, están exceptuados de llevar el Libro de Ventas y Operaciones, a que se refiere la base sexta de la Ordenación del tributo."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Noviembre de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 26 de Octubre del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Federación Patronal de Callosa de Segura (Alicante) y de D. Máximo Miralles Rives, industrial de la misma localidad, solicitando en ambas que, haciendo uso de lo dispuesto en la base 21 de la Ordenación de la Contribución Industrial, se autorice a los vendedores al por mayor de cáñamo para exportar este producto al extranjero, mediante el pago del 10 por 100 de la cuota de que trata la referida base.

Considerando que la base 21 de la Ordenación de la Contribución Industrial, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, autoriza al Gobierno para que a los industriales de un solo producto o de productos comprendidos expresamente en un solo epígrafe, como sucede con los de que se trata, se les faculte para que puedan exportar su propia mercancía al extranjero, mediante el pago de un recargo sobre la cuota que les está asignada por su industria, no inferior al 10 por 100 ni superior al 50 por 100 de la cuota normal de comerciante exportador:

Considerando que en el presente caso se trata de un producto que, aunque no considerado como de primera necesidad en el consumo interior, tiene en él su mayor aplicación como primera materia de determinadas industrias, y por lo tanto no sería pertinente fijarle el tipo mínimo de recargo para su exportación, ya que este tipo debe ser solamente aplicable para la de aquellos otros productos que pueden estimarse totalmente innecesarios en la Nación, y cuya exportación debe ser favorecida

con la mayor amplitud en pro del desarrollo y expansión de la riqueza nacional:

Considerando, esto no obstante, que sería equitativo, y no debe negarse a la industria de que se trata la facultad de exportar, siquiera sea imponiéndole un aumento de cuota, pero no la integridad de comerciante exportador, ya que esto último sería mermar su desarrollo y desenvolvimiento, puesto que la venta de cáñamo siempre tuvo una parte de su comercio fuera de la Península, lo que justifica ser pertinente hacer uso, para estos contribuyentes, de la autorización que a los industriales mayoristas concede la citada base 21; y

Considerando que respecto al tipo de recargo que ha de imponerse, en atención a la naturaleza de la industria y factores que la integran, puede, como ensayo y sin perjuicio de ulteriores estudios, aceptarse el tipo reducido del 20 por 100 de la cuota de comerciante exportador, que señala el número 21 de la Sección segunda de la tarifa primera,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. se declare que los vendedores al por mayor de cáñamo están facultados para exportar al extranjero los géneros de su especulación o tráfico, mediante el pago del 20 por 100 de la cuota de comerciante del número 21 de la Sección segunda de la tarifa primera, que les corresponda según base de población."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Noviembre de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

Hmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 26 de Octubre del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobado por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Mauricio Niolet-Font y otros, industriales cesteros de Barcelona, solicitando que, habiendo sido clasificados en el número 26 de la Sección 2.ª de la tarifa 1.ª, por dedicarse a vender mimbres a los obreros que trabajan con ello en sus casas, y que siendo la cuota sumamente onerosa, por la poca importancia de la industria, se les clasifique dentro de la Sección 1.ª de dicha tarifa,

con una cuota que no rebase el importe de 200 a 300 pesetas anuales:

Considerando que la venta al por menor de mimbres, por tratarse de un producto del suelo en estado seco, no cabe ser clasificada en la Sección 1.ª de la tarifa 1.ª, sino con el carácter de especulación en la Sección 2.ª de dicha tarifa, donde figuran comprendidos todos los almacenistas, tratantes y especuladores de productos o géneros, en estado natural o no, manufacturados; y

Considerando que existe una industria de productos análogos, ya comprendida en el epígrafe 17 de la referida Sección 2.ª, como es la de los especuladores en corteza de encina, roble y otras materias curtientes, incluso las plantas, cuya cuota guarda la debida relación con la importancia del negocio de especulación en mimbres que se detalla en la instancia de referencia,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. incluir la venta o especulación de mimbres en el epígrafe 17 de la Sección 2.ª de la tarifa 1.ª, redactándolo de nuevo de la siguiente manera: "A) Almacenistas, tratantes o especuladores en mimbres, corteza de encina, roble y otras materias curtientes, incluso las plantas, comprendiéndose también entre ellos los contratistas del descortezo de árboles. Pagará cada uno, por cuota irreducible, pesetas 332."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Noviembre de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Diputación provincial, acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto de fecha 25 del próximo pasado mes de Agosto, relacionado con el impuesto de cédulas personales:

Resultando que dicha propuesta comprende en la tarifa primera la reducción de la clase 6.ª en un 4,761 por 100, de la 7.ª en un 21,053, de la 8.ª en un 16,666, de la 9.ª en un 20,634, de la 10 en un 20, de la 11 en un 25, de la 12 en un 20, de la 13 en un 33,333, de la 14 en un 31,818, de la 15 en un 33,333 y de

la 16 en un 50. En la tarifa tercera la reducción de la clase 8.ª en un 20 por 100, de la 9.ª en un 33,333, de la 10 en un 33,333 y de la 11, en un 28,571.

Resultando que la Diputación provincial calculaba recaudar durante el año actual, según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial, 1.066.777,97 pesetas; según las tarifas aplicadas por la misma 1.051.554,50 pesetas; según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 de Agosto último, 701.554,50 pesetas, y según las tarifas propuestas, 941.257,80 pesetas:

Considerando que la diferencia de 15.223,47 pesetas entre la recaudación calculada, según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial y las aplicadas por la Corporación, ascendería a 365.223,47 pesetas, según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 de Agosto, quedando limitada a la de 125.520,17 pesetas, según las propuestas por aquélla, respetándose, pues, substancialmente el Decreto de referencia, toda vez que se compensa en parte y no en todo la minoración de ingresos a que alude el mismo Decreto:

Considerando procede aconsejar a la Diputación provincial procure ampliar la reducción a alguna de las clases de la tarifa segunda en la proporción que estime más conveniente, conforme viene estableciéndose en otros casos análogos,

Este Ministerio ha tenido a bien, con las salvedades expuestas, acceder a lo solicitado por la Diputación provincial y aceptar su propuesta relacionada con la exacción del impuesto de cédulas personales durante el año en curso e indicándola cuanto queda advertido últimamente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y efectos consiguientes, debiendo publicarse la preinserta resolución en el *Boletín Oficial* para el de los Ayuntamientos e interesados a quienes afecta el impuesto de cédulas personales. Madrid, 31 de Octubre de 1931.

P. D.,
GONZALEZ LOPEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Cabildo Insular de Tenerife acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto de fecha 25 del próximo pasado mes de Agosto, relacionado con el impuesto de cédulas personales:

Resultando que la Comisión gestora de dicha Corporación acordó por unanimidad, y aceptando el informe de la Intervención de fondos insulares, hacer suyo el criterio de la propuesta

de la Diputación provincial de Madrid, ampliándolo por lo que respecta a la anulación de la disposición c) del artículo 26 del Estatuto provincial:

Resultando que el Cabildo Insular calculaba recaudar durante el año actual, según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial, 328.550,52 pesetas; según las tarifas aplicadas por el mismo, 298.124 pesetas; según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 de Agosto último, 244.287,43 pesetas, y según las tarifas propuestas, pesetas 266.662,27:

Considerando que la diferencia de 30.426,62 pesetas entre la recaudación calculada, según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial y las aplicadas por la Corporación, ascendería a 84.263,19 pesetas; según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 de Agosto, quedando limitada a la de 61.888,35 pesetas; según las propuestas por aquella, respetándose, pues, substancialmente el Decreto de referencia, toda vez que se compensa en parte y no en todo la minoración de ingresos a que alude el mismo Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Cabildo Insular y aceptar su propuesta relacionada con la exacción del impuesto de cédulas personales durante el año en curso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Cabildo Insular y efectos consiguientes, debiendo publicarse la preinserta resolución en el *Boletín Oficial* de esa provincial, para el de los Ayuntamientos e interesados a quienes afecte el impuesto de cédulas personales. Madrid, 31 de Octubre de 1931.

P. D.,
GONZALEZ LOPEZ

Señor Gobernador civil de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: En virtud de escrito elevado a este Ministerio por varios Médicos del Servicio Oficial Antivenéreo, en solicitud de que la provisión de vacantes se verifique mediante concurso previo de traslado, destinando las resultas de los mismos a la oposición, procedimiento que evitara el que aquellos que prefiriesen otras plazas de las que actualmente ocupen se vean obligados a practicar nuevas oposiciones habiendo justificado su suficiencia en las primeras que realizaron, y siendo norma ya establecida en otros Cuerpos sanitarios.

Oída la Junta Central Antivenérea, y a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

Este Ministerio ha acordado acceder a la petición de los Médicos del Servi-

cio Oficial Antivenéreo y disponer que la provisión de vacantes que ocurran en lo sucesivo sean provistas mediante concurso de traslado, que se ajustará a las siguientes condiciones generales:

Serán méritos preferentes por el orden que se indican:

- 1.º Ingreso por oposición centralizada.
- 2.º Ingreso por oposición local.
- 3.º Número obtenido en uno y otro caso.
- 4.º Trabajos y publicaciones de la especialidad.
- 5.º Desempeño en propiedad de plaza de la Lucha antivenérea, sea cualquiera el procedimiento de ingreso.

Para cursar las plazas vacantes en poblaciones de más de 100.000 habitantes, serán condiciones indispensables:

- 1.ª Haber ingresado en el Cuerpo por oposición centralizada.
- 2.ª Certificado que demuestre su participación activa durante tres años por lo menos en una Clínica venereológica de carácter oficial.

3.ª Presentación de trabajos referentes a venereología cuya fecha de publicación sea por lo menos dos años anterior a la del concurso. No podrá ser anunciada una misma plaza en dos concursos seguidos, y si por ausencia de concursantes o por no haber lugar a ello quedara sin proveer en un primer concurso, tendrá que ser necesariamente anunciada de nuevo a oposición.

La resolución de dichos concursos, cuando se refiera a poblaciones de menos de 100.000 habitantes, será de la competencia de la Dirección general de Sanidad a propuesta de la Junta Central Antivenérea.

Los concursos para proveer las plazas en poblaciones de más de 100.000 habitantes habrán de ser juzgadas por un Tribunal que se designará con arreglo a las mismas normas que rigen para la formación de los Tribunales de oposición a las plazas de la Lucha antivenérea, el que elevará la propuesta unipersonal para cada plaza a la Dirección general de Sanidad.

Cuando a juicio del Tribunal se considere preciso para mayor esclarecimiento, podrá instituirse entre los aspirantes la realización de un ejercicio preferentemente práctico.

Las instancias solicitando las plazas vacantes se dirigirán a la Dirección general de Sanidad, acompañando los documentos justificativos de las condiciones anteriormente señaladas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Noviembre de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Astruga Cantalapiedra, Profesor de Literatura del Instituto local de Segunda enseñanza de Baza, encargado del desempeño de la plaza de Profesor de Geografía, vacante en dicho Centro, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Ruiz Soler, Profesor de Francés del Instituto local de Segunda enseñanza de Baza, encargado del desempeño de la plaza de Profesor de Latín, vacante en dicho Centro, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Macario Canduela Calvo, Profesor de Literatura del Instituto local de Segunda enseñanza de

Algeciras, encargado del desempeño de la plaza de Profesor de Latín, vacante en dicho Centro, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 23 de Junio del corriente año, autorizando la creación de 7.000 Escuelas nacionales de Primera ense-

ñanza, y de la Ley de 22 de Octubre último, concediendo el crédito necesario para el sostenimiento de las mismas durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la cantidad de 11.666.667 pesetas, disponible para el último cuatrimestre del presente ejercicio, se aplique del modo siguiente: 10.783.333,33 pesetas para la distribución de las 7.000 plazas entre las diversas categorías de la plantilla, superiores a 3.500 pesetas, y 883.333,67 pesetas para los gastos de material, diurno y nocturno, gratificaciones para la enseñanza de adultos y remuneraciones para los Directores y Directoras de Escuelas graduadas.

2.º Que la distribución de las 7.000 plazas entre las categorías de la plantilla se verifique en la forma siguiente:

Categorías	Sueldos	Número de plazas creadas	Importe anual	Importe al cuatrimestre
1.ª	8.000	150	1.200.000,00	400.000,00
2.ª	7.000	350	2.450.000,00	816.666,67
3.ª	6.000	750	4.500.000,00	1.500.000,00
4.ª	5.000	1.200	6.000.000,00	2.000.000,00
5.ª	4.000	4.550	18.200.000,00	6.066.666,66
TOTALES.....		7.000	32.350.000,00	10.783.333,33

Corresponde a cada sexto la mitad de las plazas creadas en cada una de dichas categorías.

3.º Que tanto las 7.000 plazas de nueva creación como sus resultas superiores a 3.000 pesetas se otorguen al ascenso por antigüedad, con efectos de 1.º de Septiembre del corriente año.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo Sr.: Accediendo a la petición formulada por la Unión Federal de Estudiantes Hispanos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Autorizar a los Claustros de las Facultades y demás Centros docentes dependientes de este Departamento para que puedan enviar al Congreso extraordinario de Universitarios y Estudiantes para la reforma de la enseñanza, y en representación de los mismos, los Profesores que designen; quedando dispensados de la asistencia a clase tanto éstos como los estudiantes congresistas que figuren en la rela-

ción nominal que cada Decano y Director recibirá de la Mesa del Congreso, una vez aprobado el dictamen de revisión de poderes en el Pleno inaugural; y

2.º Autorizar asimismo a los Jefes de los Cuerpos facultativos y de las Secciones de este Ministerio para que puedan concurrir al Congreso precipitado o deleguen en un funcionario afecto al Centro o Sección; justificándose el permiso, que no podrá exceder de veinte días, mediante comunicación de la referida Mesa, en la que se exprese la duración de los trabajos a que están adscritos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que D. Teodoro San Calleja y otros han presentado instancia solicitando la aprobación mi-

nisterial para el funcionamiento legal de la Asociación que proyectan, titulada Asociación General del Cuerpo de Guardería Forestal, acompañando el Reglamento de la misma:

Resultando que han emitido informe favorable a la aprobación el Jefe del Distrito forestal de Madrid y la Dirección general de Seguridad:

Considerando que, examinado el Reglamento presentado, no se encuentra en él nada que obste a su aprobación, siendo sus fines lícitos y compatibles con el buen servicio del Estado:

Vistas las disposiciones del título VI del Reglamento aprobado por decreto de 7 de Septiembre de 1918 y concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la constitución de la titulada Asociación General del Cuerpo de Guardería Forestal y el Reglamento por que ha de regirse, compuesto de ocho títulos con 45 artículos y otros cuatro artículos adicionales, fechado en 8 de Agosto de este año.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el "Subsidio a las Familias numerosas",

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros y con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

10.049-558. D. Gregorio Esguevillas Curiel.—Palencia, plaza Mayor, 16.

10.050-1.549. D. Eustasio Alvarez Alvira.—Palencia, camino de Carcavilla.

10.051-44.647. D. Félix Gutiérrez Portela.—Palencia, Mayor Antigua, 6.

10.052-43.969. D. Ignacio Justos Salazar.—Ampudia (Palencia), Fray Marcelino Gutiérrez, 22, viejo.

10.053-44.332. D. José Gallardo Ga-

Hardo.—Amayuelas de Arriba (Palencia), Cruz.

10.054-42.855. D. Eusebio Tejedor Barreda.—Autilla del Pino (Palencia).

10.055-45.336. D. Donato González Curiel.—Baltanás (Palencia).

10.056-46.234. D. Francisco Alonso Ruiz.—Barruelo (Palencia), San Dionisio, 134.

10.057-46.349. D. Epifanio González Díaz.—Villamayor-Barruelo de Santullán (Palencia).

10.058-40.222. D. Eugenio Vega Martín.—Barruelo de Santullán (Palencia), Cotorra.

10.059-45.183. D. Nicasio Martín Castro.—Baños de Cerrato (Palencia), La Victoria.

10.060-45.083. D. Gregorio San José Niño.—Baños de Cerrato (Palencia), Horacio Miguel.

10.061-46.644. D. Justo Pérez Azpeleta.—Boadilla del Camino (Palencia), Rosario.

10.062-46.251. D. Lope Paredes Valiente.—Bustillo del Páramo (Palencia), Caserío de Pozo Nava.

10.063-43.627. D. Domingo Martín Ibáñez.—Carrión de los Condes (Palencia), Extrarradio.

10.064-46.507. D. Silvino Ruiz Redondo.—Carrión de los Condes (Palencia), plaza Casa Carrión.

10.065-46.474. D. Julio Olmo Ortega. Castrillo de Villavega (Palencia), Real.

10.066-46.482. D. Pedro Andrés Rodríguez.—Cisneros (Palencia), Santa María, 22.

10.067-28.087. D. Antonio Bravo López.—Dueñas (Palencia), casilla de San Isidro.

10.068-23.364. D. Mariano Ibáñez Cañizal.—Micieces de Ojeda (Palencia), Esperanza.

10.069-46.309. D. Fabio Morrondo Andrés.—Osorno (Palencia), La Fuente, 14.

10.070-43.980. D. Ciriaco Mozos Escaño.—Palenzuela (Palencia), Santa Eulalia, 6.

10.071-44.507. D. Cipriano Gutiérrez Álvarez.—Poza de la Vega (Palencia).

10.072-44.161. D. Alejandro Alonso de la Bastida.—Palencia, pueblo Barajores, Municipio de Respenda de la Peña.

10.073-9.452. D. Apolinar San José Serrada.—Rivas de Campos (Palencia), casilla del ferrocarril del Norte.

10.074-44.084. D. Franco del Egido Herrero.—Terradillos (Palencia), Fragua.

10.075-45.037. D. Francisco Abad Cubillos.—Vergaño (Palencia), Real, 1.

10.076-45.677. D. Manuel Herrero Herrero.—Villaturde (Palencia), Retiro.

10.077-37.374. D. Francisco Recio

Ortiz.—Villarramiel (Palencia), Huertas.

10.078-46.388. D. Epifanio Villalón González.—Villarramiel (Palencia), Huertas, 5.

10.079-46.647. D. Francisco de Blas Villa.—Valladolid, Expósito, 2.

10.080-46.650. D. Dionisio de la Calle Hernández.—Valladolid, Evencio Tranque, 8.

10.081-46.653. D. Pedro González Magdalena.—Valladolid, Alejandro Tranque, 4.

10.082-46.656. D. Isaías López Fresnadillo.—Valladolid, F. Harriet, 26.

10.083-45.066. D. Máximo Izquierdo Martín.—Valladolid, Caamaño, 19.

10.084-44.401. D. Vicente de Vicente Garrido.—Alcazarén (Valladolid), Santiago, 9.

10.085-46.352. D. Guillermo Muñoz Ruiz.—Alcazarén (Valladolid), Real, número 101.

10.086-45.260. D. Manuel Núñez Yagüe.—Ataquines (Valladolid), Botainera.

10.087-43.619. Doña Luisa Díez Amo Castronuño (Valladolid), Real, 19.

10.088-45.701. D. Eugenio Valles Prado.—Ciguñuela (Valladolid), Eras.

10.089-45.292. D. Justo Simón Lara.—Corcos (Valladolid), Constitución.

10.090-31.548. D. Pedro Manuel García.—Corcos del Valle (Valladolid), Mayor, 22.

10.091-44.035. D. Cipriano Calleja Hernández.—El Campillo (Valladolid), Pozo, 8.

10.092-46.298. D. Jacinto López Yagües.—Esguevillas (Valladolid), Morales, 3.

10.093-46.281. D. Felipe Caño González.—Esguevillas (Valladolid), Las Damas, 22.

10.094-43.605. D. Ponciano Herrero Rodríguez.—Fresno el Viejo (Valladolid), Larga, 41.

10.095-44.271. D. Mariano Molina Martín.—Iscar (Valladolid), Ronda.

10.096-44.441. D. Gonzalo Arranz Hernando.—Langayo (Valladolid).

10.097-46.073. D. Asterio Garzón Alonso.—Laguna de Duero (Valladolid), carretera.

10.098-45.197. D. Teodoro Ramos González.—Matapozuelos (Valladolid), plazuela de la Iglesia.

10.099-40.102. D. Timoteo San José San José.—Medina de Rioseco (Valladolid), Lázaro Alonso.

10.100-41.191. D. Esteban Calvo Pocerero.—Medina del Campo (Valladolid), carretera Rueda.

10.101-4.878. D. José Bravo Hernández.—Medina del Campo (Valladolid).

10.102-21.473. D. Santiago González

Sánchez.—Medina del Campo (Valladolid), Mariana de Paz.

10.103-46.484. D. Juan Álvarez García.—Montemayor (Valladolid), Valle, número 2.

10.104-44.776. D. Eloy Martín Zamorano.—Peñañel (Valladolid), Destiladeros, 20.

10.105-46.195. D. Florentino Samaniego Díez.—Peñañel (Valladolid), fábrica "La Pilar".

10.106-44.892. D. Valentin Pedrero Parra.—Pesquera de Duero (Valladolid), Plazuela, número 3.

10.107-19.576. D. Eustasio Aceves Sanz.—Pesquera de Duero (Valladolid), Pradillo, 7.

10.108-46.441. D. Jacinto Casado Llorente.—Santiago de Moraleja (Valladolid), Real, 18.

10.109-11.356. D. Mauricio Gil del Bosque.—San Vicente del Palacio (Valladolid), Barriennevo, 1, bajo.

10.110-45.828. D. Mariano Manuel Manuel.—Trigueros del Valle (Valladolid), Cuevas.

10.111-46.444. D. Alejandro Fernández Álvarez.—Tiedra (Valladolid), Lucero, 4.

10.112-44.853. D. Maximino Cortijo Ruiz.—Velilla (Valladolid), Villanueva.

10.113-37.217. D. Eliseo del Estal García.—Villalar de los Comuneros (Valladolid), calle del Ero.

10.114-15.568. D. Pedro Pariente Brea.—Villaverde de Medina (Valladolid), San Juan, núm. 40.

10.115-15.550. D. Julián Ordóñez Rodríguez.—Villaverde de Medina (Valladolid), La Nava.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º a los cureros padres de nueve hijos:

10.116-23.694. D. Eustasio Pajares Seco.—Palencia, avenida Primero de Julio.

10.117-20.326. D. Angel Fombellida Herreros.—Cévico de la Torre (Palencia), Cañuelo.

10.118-15.205. D. Evaristo Rueda Villalba.—Guardo (Palencia), Arenal.

10.119-44.283. D. Leopoldo Martín Martín.—Olea de Boedo (Palencia), Era, 9.

10.120-46.285. D. Manuel Montero Maldonado.—Pino del Río (Palencia), San Miguel, 6.

10.121-11.458. D. Quintín Castro Pajares.—Villamuriel, de Cerrato (Palencia), aldea de Venta de Baños.

10.122-45.245. D. Mariano Zurro Blas.—Villanueva de Cerrato (Palencia).

10.123-46.649. D. Toribio Cruz.—Valladolid, Mesones de Puente Duero, núm. 49.

10.124-44.170. D. Gabino Galindo

Llorente.—Medina del Campo (Valladolid). Once de Febrero, 26.

10.125-43.978. D. Germán López Martín.—Rueda (Valladolid), Escuela, núm. 2.

10.126-125. D. Celestino Cartujo Toral.—Villalón de Campos (Valladolid).

10.127-15.548. D. Doroteo Matos Pino.—Villaverde de Medina (Valladolid),

Los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

10.128-45.453. D. Teodoro Mesón Vega.—Herrera de Pisuerga (Palencia), Estación, 4.

10.129-44.710. D. Clemente Calderón Mediavilla.—Porquera (Palencia).

10.130-44.511. D. Lorenzo Curiel Pascual.—Torquemada (Palencia), Albalá.

10.131-22.171. D. Fernando Díaz Bengochea.—Valladolid, paseo Zorrilla, 74.

10.132-1.571. D. Víctor Caballero Esculta.—Lomoviejo (Valladolid), Larga, 13.

10.133-19.319. D. Bernardo Villar Soto.—Olmedo (Valladolid), Senovilla, número 1.

10.134-30.965. D. Fermín García Ortega.—Medina del Campo (Valladolid), Corral del Mercado, 14.

10.135-17.887. D. Teodosio Canavilla Martín.—Renedo de Esgueva (Valladolid), Teniente Velasco, 18.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos.

10.136-15.853. D. Fermín de la Fuente Sánchez.—Medina del Campo (Valladolid).

10.137-5.704. D. Nicolás Toribio Lázaro.—Olivares de Duero (Valladolid), San Pelayo.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernadores civiles de las provincias de Palencia y Valladolid, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a lo solicitado por numerosas entidades interesadas que no han podido presentar la documentación necesaria para la inclusión en el Censo electoral social de este Ministerio,

Vengo en disponer lo siguiente:

1.º Que los plazos concedidos en

las Ordenes de este Ministerio de 29 de Septiembre y 16, 21 y 23 de Octubre último para la constitución de los Jurados de Trabajo rural y de la Propiedad que en ellas se citan, y especialmente para la presentación de instancias a fin de tomar parte en las elecciones, se amplían en quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Quedan subsistentes las demás reglas que no se refieren a plazos, insertas en las disposiciones citadas en el artículo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Verificado por la Sección de Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola el escrutinio de las actas de elección de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Illescas (Toledo),

Este Ministerio ha acordado designar para formar parte de dicho Jurado los señores siguientes:

Vocales titulares representantes de los propietarios:

D. Angel Zazo Sánchez.
D. Teófilo Zurita Sánchez.
D. Vicente Aguado López.
D. Florentino Hernández Muñoz.
D. Félix Sánchez Uría.

Vocales suplentes de los anteriores:

D. Luis Zazo Calvo.
D. Nicanor Martín Guzmán.
D. Victoriano Navarro Rodríguez.
D. Alberto Plaza Gamboa.
D. Luis de Vega Rodríguez.

Vocales representantes de los arrendatarios:

D. Faustino Caballero Ponce de León.

D. Mariano Rodríguez Serrano.
D. Juan Pablo Fariña Díaz.
D. Angel Sánchez Agudo.
D. Abdón Ortega Pérez.

Vocales suplentes de los anteriores:

D. Juan Rodríguez Parra.
D. Martín Doblado Vallejo.
D. Joaquín de Loro Rojas.
D. Ladislao López Santos.
D. Paulino Rodríguez Peinado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Verificado por la Sección de Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola el escrutinio de las actas de elección de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Valdepeñas (Ciudad Real),

Este Ministerio ha acordado designar para formar parte de dicho Jurado los señores siguientes:

Vocales titulares representantes de los propietarios:

D. Francisco Colls Pacini.
D. Luis Ramiro Laguna.
D. Aurelio Morales Muñoz.
D. Luis Mejía Rubio.
D. Eugenio Mejía Galán.

Vocales suplentes de los anteriores:

D. Juan Sánchez Ballesteros.
D. Manuel Fernández Puebla Ruiz.
D. Pedro Cornejo Cifuentes.
D. Manuel Caro-Patón Merlo Córdoba.

D. José Merlo Calero.

Vocales representantes de los arrendatarios:

D. Eladio Calzada Camacho.
D. Isaac González Avilés.
D. Carlos González Monsalve.
D. Manuel Redondo Navarro.
D. Ladislao Murallón Ballesteros.

Vocales suplentes de los anteriores:

D. Juan José Núñez Torres.
D. Anacleto Fernández León.
D. Gregorio López López.
D. Ignacio Ramírez.

D. Joaquín Rodríguez Fernández.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Verificado por la Sección de Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el escrutinio de las actas de elección de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Trujillo (Cáceres),

Este Ministerio ha acordado designar para formar parte de dicho Jurado los señores siguientes:

Vocales titulares representantes de los propietarios:

D. Alfonso Bardají Buitrago.
D. Santiago Martín Mediavilla.

D. Francisco Casillas Cabeza de Vaca.

D. Salvador Vázquez Pedraza.
D. Enrique Cortés Pérez.

Vocales suplentes de los anteriores:

D. José de la Calle Zuasti.
D. Narciso Pérez Zubizarreta.
D. Marcelino Bote Pajares.
D. José Núñez Secos.

D. Vicente Alvarez Mateos.

Vocales titulares representantes de los arrendatarios:

- D. Marcelino González Delgado.
- D. Juan Miguel Amarillas Redondo.
- D. José Mateos Parejo.
- D. Juan José Mateos Delgado.
- D. Jacinto Mateos Fernández.

Vocales suplentes de los anteriores.

- D. José Mateos Naranjo.
- D. Luciano Pablo Parejo.
- D. Dionisio Amarillas Avila.
- D. Manuel Avila Bermejo.
- D. Juan Domingo Gómez Bulnes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Verificado por la Sección de Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el escrutinio de las actas de elección de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Plasencia (Cáceres),

Este Ministerio ha acordado designar para formar parte de dicho Jurado los señores siguientes:

Vocales titulares representantes de los propietarios:

- D. Alejandro Mora Sánchez Berea.
- D. Julio Morales de la Calle.
- D. Andrés Sánchez Ocaña Acedo Rico.

- D. Luciano Torres Varona.
- D. Joaquín Silos Hernández.

Vocales suplentes de los anteriores:

- D. Pedro Sánchez Ocaña Delgado.
- D. Cesáreo González Herrero.
- D. Eusebio Mirón Santos.
- D. Ramón Delgado Gregorio.
- D. Eduardo Silva Gregorio.

Vocales titulares representantes de los arrendatarios:

- D. Gregorio Gutiérrez Chamorro.
- D. Bernardo Chorro Miguel.
- D. Andrés González García.
- D. Francisco Serradilla.
- D. Antonio Hernández Riestra.

Vocales suplentes de los anteriores:

- D. Claudio Pérez García.
- D. Manuel Garrido García.
- D. Anastasio Gutiérrez Romero.
- D. Leopoldo Heras García.
- D. Pedro Serrano Gómez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Verificado por la Sección de Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral Agrícola el escrutinio

de las actas de elección de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Coria (Cáceres),

Este Ministerio ha acordado designar para formar parte de dicho Jurado los señores siguientes:

Vocales titulares representantes de los propietarios:

- D. Manuel Clemente Hernández.
- D. Bernabé Gutiérrez Clemente.
- D. Joaquín Chavarri Muñoz.
- D. Eduardo Gutiérrez Gutiérrez.
- D. Hermenegildo Sánchez Terrón.

Vocales suplentes de los anteriores:

- D. Manuel García Parro.
- D. Gonzalo Francisco Batuecas.
- D. Tomás Uriarte Humarán.
- D. Dagoberto León Mendiola.
- D. Gregorio Guerra Palacios.

Vocales titulares representantes de los arrendatarios:

- D. Jesús Montero de Par.
- D. Pedro Gordo Ginés.

D. Francisco Acacio Moreno.

D. Alejandro Clemente Pacheco.

D. Valeriano Bas Corralero.

Vocales suplentes de los anteriores:

- D. Santos Martín Gutiérrez.
- D. Rufino Valiente Granado.
- D. Pedro Santos Moreno.
- D. Adolfo Arroyo Mendol.
- D. Vicente Canero García.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDEN

Excmo. Sr.: En diferentes ocasiones se ha solicitado de este Ministerio la adopción de medidas eficaces contra la posible introducción en España de la devastadora plaga que en otros países ataca a los cultivos de patatas, ocasionada por la leptinotarsa o doriphora decemlineata, vulgarmente denominada chinche del Colorado y Colorado beetle, cuya difusión por gran parte del continente americano determinó, hace muchos años, la prohibición, mantenida desde entonces, de importar patatas, sus hojas, tallos, mondaduras o cortezas y aun de los envases en que pudieran conducirse, que figuran en la letra B) de la disposición 11 del Arancel de Aduanas.

La presencia de la referida plaga en algunos países europeos, comprobada en varios de ellos hace años, y la necesidad de impedir la introducción de tal pla-

ga, de la que hasta el presente se han librado los cultivos españoles, gracias a la prohibición de importar patatas procedentes de América, hace necesario extender la misma prohibición a los países europeos en los cuales desde hace años fué señalada la presencia de tal plaga sin que hayan conseguido hacerla desaparecer por completo; y a dicho efecto,

Este Ministerio ha acordado manifestar a V. E. que, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, queda prohibida la importación de patatas, sus hojas, tallos, mondaduras o cortezas, así como los envases que las hubieran contenido, de Polonia, Alemania, Francia y demás países europeos atacados por la Leptinotarsa (o Doriphora), decemlineata, vulgarmente llamada chinche del Colorado o Colorado beetle.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1931.

NICOLAU

Señor Ministro de Hacienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

Gobierno de la República.

PRESIDENCIA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Rectificación a la propuesta firme del concurso de Julio último.

Las notas de la expresada propuesta, publicada en la GACETA del día primero del mes actual, número 305, se entenderán rectificadas en el sentido siguiente:

Las tres fechas que figuran en blanco en las notas de referencia, son, sucesivamente, las siguientes:

La primera debe entenderse que es la de 9 de Noviembre actual; la segunda, la de 1.º de Diciembre próximo, y la tercera, la del 15 del mismo Diciembre antedicho.

Madrid, 4 de Noviembre de 1931.—
El Presidente, Agustín Luque.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Ministro de España en Guatemala participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Padre Carlos Palacio Catalá, natural de Jávea (Alicante), y el del niño Alfonso Fernández, nacido en Guatemala, pero

hijo de padres españoles, ocurridos a consecuencia de la catástrofe de Belice (Honduras Británica).

Madrid, 28 de Octubre de 1931.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, M. de Piniés.

El señor Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jesús María José González López, soltero, de profesión mecánico, de treinta y cinco años de edad.

Madrid, 28 de Octubre de 1931.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, M. de Piniés.

El señor Cónsul general de España en Méjico participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Téllez Hellín, de cincuenta y un años, soltero, pintor, natural de Sevilla.

Madrid, 29 de Octubre de 1931.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, M. de Piniés.

El señor Cónsul general de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Arturo de Gregorio Espinc, natural de Andalucía, de cuarenta y ocho años de edad, y de Miguel Marrero, de cuarenta años de edad, agricultor, natural de Tenerife, casado.

Madrid, 30 de Octubre de 1931.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, M. de Piniés.

El señor Ministro de España en La Paz participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes: Concepción Mundele y Vila, Religiosa de los Ancianos Desamparados, con el nombre de Sor Concepción del Corazón de Jesús, hija de D. Pedro y doña Francisca, de treinta y cinco años, natural de Veiga (Lugo); Juan Besares y Martori, casado, de cuarenta y seis años de edad, natural de Caldas de Montbuy (Barcelona), empleado en la Compañía "Bolivia Railway", y Miguel Gisbert y Vilaplana, de cincuenta y dos años, casado, constructor de obras, natural de Alcoy (Alicante).

Madrid, 30 de Octubre de 1931.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, M. de Piniés.

El señor Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Andrés Bazán, de cincuenta y siete años de edad, soltero, jornalero, hijo de Valentín Bazán y de Juliana Santiago.

Madrid, 30 de Octubre de 1931.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, M. de Piniés.

El Cónsul de España en Barranquilla (Colombia) participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Rafael Belloso, natural de Plasencia (Cáceres), ocurrido en el Hospital que la United Fruit Company tiene instalado en la ciudad de Guatemala.

Madrid, 31 de Octubre de 1931.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, M. de Piniés.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Roa se halla vacante, por haber sido declarada desierta su provisión en las oposiciones para Aspirantes, convocadas que fueron por Orden de 18 de Septiembre de 1930, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Noviembre de 1931.—El Subsecretario, J. de Azcárate.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santo Domingo de la Calzada se halla vacante, por excedencia de D. Pedro Revuelta Gómez Platero que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Noviembre de 1931.—El Subsecretario, J. de Azcárate.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Baleares. Delegación de Mahón.

PARTIDOS FARMACEUTICOS	Habitantes de cada pueblo	Total habitantes por partido	Categoría	Número de inspectores
Mahón	18.679	18.679	1. ^a	4
Ciudadela	9.712	9.712	1. ^a	2
Alayor	5.034	5.034	1. ^a	1
Villacarlos	2.508	2.508	3. ^a	1
Mercadal	3.219	3.219	3. ^a	1
Ferrerías	1.609	1.609	4. ^a	1
San Luis	2.088	2.088	4. ^a	1

Para señalar el número y la categoría de los inspectores farmacéuticos municipales a cada partido, se atiende a lo dispuesto por los artículos 30 al 33 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con la clasificación propuesta, presentar sus reclamaciones ante esta Dirección general en el plazo de un mes, a partir de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto antes mencionado.

Madrid, 4 de Noviembre de 1931.—El Director general, M. Pascua.

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 mes, las plazas de Médi

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Toga, Argelita, Torrechiva y Espadilla.....	Toga.....	Castellón de la Plana.....	Lucena del Cid.....	1
Puerto de la Selva y Selva de Mar....	Puerto de la Selva.....	Gerona.....	Figuerras.....	1
Estebanvela y Cuevas de Ayllón.....	Estebanvela.....	Segovia.....	Riaza.....	1
Albarreal de Tajo.....	Albarreal de Tajo.....	Toledo.....	Torrijos.....	1
Argente, Visiedo, Camañas y Lidón..	Argente.....	Teruel.....	Montañán.....	1
Vega de Villalobos.....	Vega de Villalobos.....	Zamora.....	Villalpasado.....	1

Las instancias, en papel de 4.ª clase se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañan Madrid, 30 de Octubre de 1931. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 mes, las plazas de Médi

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Arceniega.....	Arceniega.....	Alava.....	Amurrio.....	1
Callosa de Segura y Rafal.....	Callosa de Segura.....	Alicante.....	Dolores.....	1
Pedralva.....	Podriva.....	Valencia.....	Liria.....	1
Horcajo de las Torres.....	Horcajo de las Torres.....	Asturias.....	Aróvalo.....	1
Avilés.....	Avilés.....	Oviedo.....	Avilés.....	1
Santa Colomba de Somozza.....	Santa Colomba de Somozza.....	León.....	Astorga.....	1
Honrubia de la Cuesta.....	Honrubia de la Cuesta.....	Segovia.....	Riaza.....	1

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañan Madrid, 2 de Noviembre de 1931. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Res. Sr.: Vista la instancia documentada de D. Juan del Río Izquierdo, Director del grupo escolar Hispano-Hebreo, de Arcila (Marruecos), solicitando se le considere con derecho a plaza en el Escalafón general del Magisterio, teniendo en cuenta la puntua-

ción obtenida en las oposiciones celebradas en Oviedo en 1920; que los servicios que cuenta en las Escuelas municipales de Sestao y Bilbao y los del Protectorado, se consideren como servicios en Escuelas nacionales, y, por último, que se le reconozca también el derecho a figurar como excedente en el Escalafón del Magisterio nacional:

Considerando que las oposiciones a que se refiere el interesado, anunciadas en 23 de Febrero de 1920, lo fueron a sueldo y Escuela, y que, conforme al número 13 de dicha convocatoria, "los opositores que no estén propuestos pa-

ra cubrir sueldo, no podrán alegar mérito ni derecho de ningún género", caso en que se encuentra el interesado:

Considerando que conforme al artículo 3.º del vigente Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, los Maestros que desempeñen Escuelas sostenidas por fondos municipales o fundacionales y las subvencionadas por el Estado, la Provincia o el Municipio, "no podrán alegar derecho alguno respecto al Escalafón general del Magisterio", cuyo ingreso en el mismo está actualmente regulado por el Decreto de 3 de Julio último (GACETA del 4), y no sien-

de Noviembre del mismo año (normas 8.^a y 9.^a), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de unos Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Renuncia.....	Inspector municipal de Sanidad..	3. ^a	2.200	30	Concurso de antigüedad.....	1.442	•
Idem.....	Idem.....	4. ^a	1.650	23	Concurso de méritos.....	1.421	•
Idem.....	Idem.....	4. ^a	1.650	12	Concurso de antigüedad.....	1.150	•
Idem.....	Idem.....	4. ^a	1.650	20	Concurso de méritos.....	597	Iguales: Unas 2.330 pesetas.
Idem.....	Idem.....	2. ^a	2.750	30	Concurso de antigüedad.....	2.164	•
Sentencia del Tribunal Contencioso provincial...	Idem.....	5. ^a	1.375	8	Idem.....	560	•

do a la misma la ficha de méritos (Norma 10.^a de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

de Noviembre del mismo año (normas 8.^a y 9.^a), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de unos Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Renuncia.....	Inspector municipal de Sanidad..	4. ^a	1.650	15	Concurso de antigüedad.....	1.283	•
Excedencia.....	Idem.....	3. ^a	2.200	180	Idem.....	9.905	•
Renuncia.....	Idem.....	3. ^a	2.200	150	Idem.....	2.684	•
Idem.....	Idem.....	4. ^a	1.650	49	Idem.....	1.193	•
Nueva creación...	Idem.....	1. ^a	3.300	1.036	Concurso de méritos.....	16.213	•
Renuncia.....	Idem.....	3. ^a	2.200	63	Concurso de antigüedad.....	1.741	•
Idem.....	Idem.....	5. ^a	1.250	8	Idem.....	1.775	Guardia civil. Las iguales ascienden a aproximadamente a 2.000 pesetas.

do a la misma la ficha de méritos (Norma 10.^a de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

do Maestro nacional, no ha lugar a considerarle como excedente en su Escalafón a que pertenece.

Visto el Decreto de 29 de Septiembre último (GACETA del 6 del actual),

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las peticiones del interesado, pudiendo incoar el oportuno expediente para acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto de 23 de Septiembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1931.—El Director general: Por delegación. Domingo Barnés.

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

Vista la instancia de D. Juan Riera Pallás, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Ribas de Freser (Gerona), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que D. Juan Riera Pallás, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 26 de Julio de 1927, en la Caja general de Depósitos, siete títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100, importantes 34.500

pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 276.197 de entrada y 112.027 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ribas de Freser, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que, por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué entregado al Ayuntamiento para su

conservación, cual consta en la oportuna acta unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a los artículos 64 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que, al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del Reglamento de dicho impuesto, de 26 de Marzo de 1927.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de entrega de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos se entreguen a D. Juan Riera Padás, contratista de las obras, los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 276.197 de entrada y 112.027 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia de D. Emilio Corrales Alvarez, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Pravia (Oviedo), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el expresado contratista, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en la Caja general de Depósitos, y en las fechas que se indican, el metálico y los valores siguientes: en 26 de Noviembre de 1927, 60 pesetas en metálico; en 26 de Diciembre del mismo año, 12 títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 19.000 pesetas nominales, y con la misma fecha, un título de la mencionada Deuda y de igual interés, por valor nominal de 5.000 pesetas, según resguardos señalados con los números 508.546, 278.212 y 278.213 de entrada, y 71.067, 113.640 y 113.641 de registro, respectivamente:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde de Pravia, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que, por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en

la oportuna acta, unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entreguen a D. Emilio Corrales Alvarez, contratista de las obras, el metálico y los valores sobre que versan los resguardos señalados con los números 508.546, 278.212 y 278.213 de entrada y 71.067, 113.640 y 113.641 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia de D. Mariano Arenillas Alvarez, cesionario de la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas en Orense, solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Arenillas, de su propiedad y para que le sirviese de garantía a D. Esteban Pinilla Aranda, consignó en 23 de Abril de 1928, en la Caja general de Depósitos, ocho títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 25.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 279.402 de entrada y 114.473 de registro:

Resultando que aprobada por Real orden de 12 de Diciembre del mismo año la cesión que de la contrata de las obras verificó el Sr. Pinilla Aranda a favor de D. Mariano Arenillas Alvarez, éste mantuvo el depósito constituido para garantía de las mismas:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Orense, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edi-

ficio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y disponer que por esa Ordenación de pagos se entreguen a don Mariano Arenillas Alvarez los valores a que se refiere el resguardo señalado con los números 279.402 de entrada y 114.473 de registro, una vez haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

INSPECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORROS

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 69 del Reglamento de Seguros, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Sociedad anónima de Seguros de Accidentes denominada "La Providence", con domicilio en la calle de Nicolás María Givero, números 8 y 10, en esta capital, ha nombrado Delegado general para España a D. José María Santiago Bellanger, en sustitución del que lo era con anterioridad, D. Pedro María Antonio Dulmet, cuyos poderes han sido revocados.

Madrid, 2 de Noviembre de 1931.—El Inspector general, J. M. Ruiz Marent.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20